

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2015

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito-Federal, a seis de octubre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, con el escrito y anexos de Carlos Navarrete Ruiz, quien se ostenta como Presidente del Comité Elecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, recipidos el tres del propio mes y/ano, en el domicilio del autorizado para recibir promociones de término fuera del vorario de labores de este Alto Tribunal, presentados el día cinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrandolo con el namero 54253. Conste.

México Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil

Visto el escrito— anexos de cuénta mediante el cual Carlos Navarrete Ruiz quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la invalidez de diversos artículos de los decretos 130 y 131, por los cuales se expiden la Ley de Partidos Políticos A la Ley de Anstituciones M Procedimientos

Electorales, ambas de Tlaxcala, publicados en el Periódico

PREMA (Oficial del Estado) Segundal Epoca Etomo XCIX del tres de septiembre de dos mil quince, es de acordarse lo siguiente.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)<sup>1</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2015

Mexicanos; 1<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 60<sup>6</sup> y 61<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>8</sup>, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la normatividad invocada, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer y, como lo solicita, se tienen por designados delegados y por señalado domicilio para of y recibir notificaciones en esta ciudad.

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales

siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)
f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el organo legislativo del Estado que les otorgó el registro; (...)

<sup>2</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>5</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup>Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>7</sup>Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:
 I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> Artículo 1°. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las

prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Luego, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64. párrafos primero y segundo<sup>10</sup>, de la citada ley reglamentaria, dese vista con copia simple del escrito de cuenta y sus anexos a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Tlaxcala para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Atento a lo anterior, se requiere a las autoridades promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama para que al rendir sus informes, señalen domicilio notificaciones en esta ciudad; apercibidas subsecuentes ≝derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado

Además a refecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, parrafo primero<sup>11</sup>, de Zreglamentaria, requiérase al Poder la mencionada Nev egislativo de la entidad por conducto de quien legalmente lo epresenta, para due al rendir su informe envie a este Alto Tribunal copias certificadas de los antécedentes legislativos de decretos impugnados en este asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes DER Jurgano legislativo lasí como los respectivos diarios de depates.

PREMA CIARTICULO 64 Iniciado el procedimiento conforme al articulo 24, si el escrito en que se ejercita la demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...)

11 Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o

a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59<sup>12</sup> del citado Código Federal.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 66<sup>13</sup> de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuradora General de la República con copia simple del escrito presentado en esta acción de inconstitucionalidad para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

De conformidad, con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 68<sup>14</sup> del citado ordenamiento legal, con copia simple del escrito de demanda y anexos, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

Adicionalmente, se requiere al Presidente del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala para que dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que se inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>14</sup>Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2015



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

En el mismo sentido y plazo, se requiere al Presidente del Instituto Nacional Electoral que envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así como la certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional.

Se hace saber a las partes que por aviso de veintinueve de septiembre de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de la Supremá Corte de Justicia de la Nación dio a

conocer lo siguiente:

"México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de

En términos de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la atribución conferida en la fracción X del artículo 68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el fin de recibir las demandas y promociones relacionadas con acciones de inconstitucionalidad en materia electoral durante el mes de octubre y el primero de noviembre, se informa que los servidores públicos designados para elló/ y su domicilio son los siguientes:

03/200	Transcott Co.	******	Celí., ************************************	Días 10, 11, 12, 17 y 18
6	*******	2		de Octubre
	B	México, D. F.	6.1	«Bíoož24: vs25
DDERJUD	*****	*****	Tel. 4113 1000	Días-24 y 25 de Octubre
SUPREMA COF	RTE DE		DE LA NA	CIÓN
		México, D.F.		
		*****	Cel. *******	Día 31 de Octubre
	*****		Tel. 4113 1000 Ext. 2752	
		México, Distrito Federal.		
	·		<del></del>	·

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2015

	*****	Cel. *******	Día 1°
	:	Tel. 4113 1000	Noviembre
*****		Ext. 2490	
	México, Distrito		
	Federal.		

## México, D.F., 29 de septiembre de 2015 LIENCIADO RAFAEL COELLO CETINA (RUBRICA)"

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón; Sesretario de la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de seis de octubre de dos mil quince, dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez Daván, en la acción de inconstitucionalidad 103/2015 promovida por el Partido de la Revolución Democrática. Conste.

3